CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LO SUCESIVO "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA, COMISIONADO PRESIDENTE; Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA UMSNH", REPRESENTADA POR EL DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ RECTOR Y REPRENTANTE LEGAL; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

Primero. En la Ciudad de Morelia, Michoacán, con fecha 11 de abril de 2018, el "INSTITUTO" y "LA UMSNH", celebraron un Convenio General de Colaboración, instrumento que contiene, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) En la cláusula primera del Convenio General suscrito entre el "INSTITUTO" y "LA UMSNH, se estable que la finalidad de este instrumento será establecer las bases para que "LAS PARTES" conjuntamente organicen y desarrollen actividades académicas, de formación de recursos humanos, capacitación, científicas, tecnológicas, culturales, de investigación y de difusión, de conformidad con la normatividad interna dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

b) La cláusula segunda del mismo instrumento jurídico, menciona las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración entre "LAS PARTES", éstas son: *a) Jornadas de estudios e investigación en las que participen ambas instituciones; b) Planeación y ejecución de Congresos, Seminarios y Foros sobre temas de interés común; c) Asesoramiento especializado en desarrollo humano integral, institucional y organizacional; d) La realización conjunta de investigaciones y estudios que contribuyan a la difusión de la cultura de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; e) Elaboración, edición y publicación de obras de interés común, incluyendo, en*

su caso, su comercialización recíproca o separada; f) Organización y desarrollo de programas académicos, de formación de recursos humanos, incluyendo su desarrollo curricular, procesos académico y administrativo, y su certificación; y, g) Cualquier otra actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo institucional de las partes aquí firmantes.

De tal forma que para efectos del presente convenio específico de colaboración son aplicables los incisos f) y g).

c) En la cláusula tercera del instrumento general se menciona textualmente: *Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio, previamente se tendrán que aprobar y suscribir convenios o acuerdos específicos, estableciendo por lo menos: a) Los objetivos y actividades a realizar; b) Los compromisos y responsabilidades de cada una de las partes; c) El plan a desarrollar y su calendario de actividades; d) El presupuesto y fuentes de financiamiento; e) Los mecanismos de evaluación y personas y/o instituciones encargadas de ello; f) Los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, incluyendo instalaciones, equipos y programas; y, g) Cualquier otra precisión que las partes consideren pertinentes.*

Así mismo se estableció que para la celebración y seguimiento de los convenios específicos se integrará una *Comisión Permanente de Trabajo,* con los representantes que cada una de las partes designen, los cuales quedaron suscritos en dicho Convenio General, estos son: por el "INSTITUTO" la Mtra. Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, Coordinadora Jurídica del Instituto, quien contará con las facultades para revisar los convenios o acuerdos específicos de trabajo relativos al objeto y materia del presente convenio; y por "LA UMSNH" el Doctor Francisco Ramos Quiroz, Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en los mismos términos.

d) En la cláusula cuarta señala las facultades y atribuciones de la *Comisión Especial de Trabajo*, que consiste en coordinar los trabajos necesarios para la celebración de los convenios o acuerdos específicos de trabajo, así como realizar los seguimientos y evaluación de las acciones derivadas de estos instrumentos.

e) En las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima segunda se estableció lo relativo *al financiamiento, relaciones laborales, casos fortuitos y responsabilidad civil, de los gastos y viáticos, de la vigencia, de su modificación y complementación, y de su interpretación y controversias* respectivamente.

Segundo. Con fundamento en los artículos 20, 21, 22 y 25 del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el H. Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, en uso de sus facultades reglamentarias se reunió en sesión ordinaria el 21 de marzo de 2018, para atender y aprobar entre otros, el *Acuerdo para el aval de la impartición de la Maestría en Derecho de la Información como mecanismo de capacitación para el personal del IMAIP*, establecido en el punto número 4 del orden del día este cuerpo colegiado, Acta del H. Consejo Interno que se adjunta al presente instrumento jurídico, y que textualmente señala los siguiente:

4. *Aval para impartición de la Maestría en Derecho de la Información como mecanismo de capacitación para el personal del IMAIP. El Secretario del Consejo informa sobre el interés que existe por parte del Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública para que mediante la celebración de un convenio general y especifico con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se imparta la Maestría en Derecho de la Información como mecanismo de capacitación para el personal del IMAIP, para lo cual se ofrecerá el primer semestre en el ciclo escolar 18/18, operando la dispensa*

para el curso propedéutico y que los alumnos puedan ingresar de forma directa al primer semestre, en atención de que se trata de alumnos que son colaboradores del IMAIP y ya cuentan con experiencia en la materia. Por lo que el H. Consejo Interno discutió el asunto y aprobó por unanimidad de votos dar su aval para la impartición de dicha maestría en los términos expuestos.

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO":

I. Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

II. El artículo 117 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción X señala que se encuentra facultado para:

X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social

III. Conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de Trabajo, artículo 27 fracción VI, es derecho de los servidores públicos recibir la capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones.

IV. Para efectos del presente convenio se señala como domicilio del "INSTITUTO" el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia.

SEGUNDA. DE "LA UMNSH":

I. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2°, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.

II. Que su representante legal es el **DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero de 2015, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.

III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMS-300101-KE8.

IV. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad capital, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

TERCERA. DE "LAS PARTES":

I. "LAS PARTES" sustentan la validez del presente Convenio y fundamentan su contenido, conforme a lo establecido en el Convenio General de Colaboración, citado en los antecedentes.

II. Que cuentan con la infraestructura, recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, para cumplir el objeto del presente convenio específico de trabajo, en los términos aquí descritos.

III. Que expuesto lo anterior, manifiestan su interés común y acuerdo para conjuntamente promover y desarrollar el programa académico de la *Maestría en Derecho de la Información* como mecanismo para capacitar únicamente al personal y/o colaboradores del "INSTITUTO". Por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con los compromisos de este instrumento conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Este Convenio tiene como objeto establecer las bases a las que deben sujetarse el "INSTITUTO" y "LA UMSNH" para la promoción y desarrollo de la *Maestría en Derecho de la Información* como mecanismo para capacitar únicamente a personal y/o colaboradores del "INSTITUTO".

SEGUNDA. COMPROMISOS.

"LA UMSNH", a través de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se compromete a ofertar el programa académico objeto de este Convenio.

El "INSTITUTO" se compromete a garantizar un cupo mínimo o asistencia de 14 alumnos y un máximo de 20 alumnos para el programa de Maestría en Derecho de la Información.

TERCERA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Una *Comisión permanente de trabajo* se encargará de la promoción, desarrollo y cumplimiento de los trabajos académicos pactados en este instrumento; la Mtra. Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, Coordinadora Jurídica por del "INSTITUTO" y el Dr. Francisco Ramos Quiroz, Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por de "LA UMSNH".

CUARTA. CONDICIONES DE LA MAESTRIA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN.

El programa de Maestría objeto de este instrumento se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) La Maestría en Derecho de la Información objeto de este instrumento será ofertado e impartido únicamente para personal del "INSTITUTO";
b) El programa de Maestría iniciará en el ciclo 18/18;
c) Por tratarse de personal del "INSTITUTO", los cuales cuentan con experiencia y conocimientos básicos en la materia, se dispensará el curso propedéutico, consecuentemente ingresarán de forma directa al primer semestre;
d) La duración total de los estudios será de 4 cuatro semestres;
e) La División de Estudios de Posgrado garantizará el cuerpo académico, con

personal del Núcleo Académico Básico y profesores invitados que considere el H. Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, a fin de efectuar el programa en cita, siempre que no afecte el funcionamiento y desarrollo de otros programas académicos;

f) El "INSTITUTO" se compromete a proporcionar el gasto total de los recursos financieros necesarios por concepto de pago de inscripción de los alumnos que ingresen a la Maestría en la División de Estudios de Posgrado, por un total de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N) como cuota semestral por alumno, misma que puede incrementarse por acuerdo de la autoridad competente; y,

g) El pago de derechos de la Universidad será cubierto por cada colaborador(a) o servidor(a) del "INSTITUTO", pago que también será semestral, de conformidad a las condiciones establecidas en "LA UMSNH" y por la normatividad universitaria aplicable.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN.

"LA UMSNH", por conducto de las instancias administrativas y académicas, expedirá a los alumnos los documentos originales, necesarios que acrediten los estudios correspondientes, siempre y cuando éstos aprueben cada una de las asignaturas de los semestres, pagos y procedimientos internos ante las dependencias universitarias de conformidad al Reglamento General para los Estudios del Posgrado y demás ordenamientos del Marco Jurídico de la Universidad.

El "INSTITUTO" por conducto de las instancias administrativas vigilará que sus colaboradores y/o servidores cumplan con la documentación requerida de admisión, tramites, requisitos y todo procedimiento administrativo señalado por "LA UMSNH", siendo los alumnos los responsables directos.

SEXTA. SEDES.

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades académicas pueden llevarse a cabo, de manera indistinta, en las instalaciones de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, así como en el propio "INSTITUTO".

SEPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES", consientes del contenido y alcance legal del presente convenio, ratifican su interés en mantener su vigencia al menos por el tiempo requerido para la conclusión de los trabajos, clausura y entrega de diplomas de la primera generación de "MDI", sin menoscabo de que pudiera ampliarse para nuevos grupos o generaciones, mediante el *addendum* respectivo.

OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal o recursos humanos que participen por cada una de las instituciones para el cumplimiento de este Convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución o patrón con la cual tengan establecida su relación laboral, con independencia del lugar en el que presten su servicio, asumiendo cada uno de los contratantes los riesgos de trabajo que implique su participación en las actividades de colaboración.

NOVENA. VALIDEZ.

"LAS PARTES" reconocen que el presente convenio se lleva a cabo de buena fe, sin existir dolo, lesión, error o mala fe, por lo que se comprometen en aportar la voluntad y el esfuerzo necesarios para su eficaz cumplimiento.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

En caso de duda o discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de este instrumento será resuelto de común acuerdo. En caso contrario se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Leído este Convenio en todas y cada una de sus partes, y enterado de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el día 05 del mes de julio del 2018 dos mil dieciocho, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA
Comisionado Presidente del IMAIP

POR "LA UMSNH"

DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ
RECTOR

M. EN D. ANA TERESA MALACARA SALGADO
ABOGADA GENERAL

El presente convenio se revisa en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales que llegaran a suscitarse, son responsabilidad exclusivamente del área operativa.

DR. FRANCISCO RAMOS QUIROZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DEE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ESÉCIFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EL CUAL CONSTA DE DIEZ CLÁUSULAS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A 05-DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. C.P. GISELE NAHILIHT LIERA SERVÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO **POR EL LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:

I. "DEL MUNICIPIO"

I. Que de conformidad con los artículos 1°, 2°, 14, 49 Y 51 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, es una entidad política y social envestida de personalidad jurídica, con patrimonio propio y cuya finalidad es satisfacer los intereses comunes.

II. Que la representación legal del este H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 49 y 51 de la Ley Orgánica Municipal recae en el presidente municipal, y este tiene la facultad para contratar y celebrar a nombre y por cuenta del Ayuntamiento, y que previo han celebrado sesión de Cabildo, en la que se autoriza a suscribir el presente convenio.

III. Que la C. C.P. Gisele Nahiliht Liera Servín, en su carácter de Presidenta Municipal Provisional, del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, respectivamente cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los 11, 14, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

IV. Que señala como su domicilio legal, ubicado en Av. Constitución de 1814 número 1, colonia Centro, código postal 60600, Apatzingán, Michoacán, para oír y recibir notificaciones.

II. "DEL INSTITUTO"

I. Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

II. El artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objetivos:

I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

III. El artículo 117, en las fracciones VII y X, del ordenamiento jurídico citado, señala como atribuciones de **"EL INSTITUTO"**

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.

En la fracción X se da a "EL INSTITUTO" la atribución plena de celebrar convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.

IV. Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley, su representante legal es el Lic. Daniel Chávez García, quien se encuentra con la calidad de Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio.

V. Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente Convenio.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

I. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambas.

II. Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las partes colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades de capacitación especializada por parte de EL INSTITUTO al personal del Municipio de Apatzingán, Michoacán. A este efecto, se desarrollará el Taller *La transparencia y la protección de datos personales.*

SEGUNDA.- El Municipio de Apatzingán, Michoacán, se compromete a promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

TERCERA.- Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por las partes, agotando las medidas conciliatorias previstas para ello.

Leído que fue el presente Convenio lo firman las partes por duplicado, en la Ciudad de Apatzingán, Michoacán, el día 9 del mes de julio del 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. GISELE NAHILIHT LIERA SERVÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL

POR "EL INSTITUTO"

LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE DE IMAIP

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA IFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL CONSTA DE CUATRO CLÁUSULAS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.